

SECRETARIA.- Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación N° 70001-33-33-008-2016-00085-00

Demandante: TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016¹, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

El señor TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No.

¹ Folios 25-27

20150423330360221/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DIMON-

1.10 de fecha 15 de octubre de 2015, mediante el cual se niega al accionante el reconocimiento, liquidación y pago de los intereses moratorios causados por el retardo injustificado en el pago de la reliquidación por concepto de subsidio familiar correspondiente a los años comprendidos entre el 2003 al 2007, y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue admitida mediante auto de veintidós (22) de agosto de 2016, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00), los cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 23 de agosto de 2016, y el día 04 de octubre de 2016 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragara los gastos del proceso, es decir, está vencido el término sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

“Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...) subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual, se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 22 de agosto de 2016, y como consecuencia de ello, cancele la suma de sesenta mil pesos \$60.000,00 que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez